



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0996/2023/SICOM.**

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana  
de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero nueve del año dos mil veinticuatro. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0996/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172923000221, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:*

*Por medio del presente solicito se me proporcione la siguiente información:*

*1. Mediante acuerdos IEEPCO-CG-28/2017, IEEPCO-CG-57/2017 e IEEPCO-CG-77/2017, se establecieron los cargos y/o puesto que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto Estatal Electoral; al respecto solicito:*

*a) Se informe el número total de cargos y/o puestos que integran dicho Servicio en ese OPL.*

*b) Se informe el nombre completo de todas y cada una de las personas que a la fecha forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto.*

*c) Se informe el o los cargos y/o puestos del Servicio que a la fecha se encuentran vacantes, así como el motivo de su vacancia y la fecha a partir de la cual se encuentra desocupado dicho cargo y/o puesto del Servicio.*

d) *Se informe si alguna de las vacantes ha sido ocupada mediante la figura de encargaduría de despacho, indicando, el nombre completo de la persona designada como encargada, el área de adscripción, el cargo o puesto que ocupaba anteriormente, la vigencia de la designación, la remuneración percibida en el encargo y las actividades a realizar.*

e) *Se informe, de ser el caso, la razón, fundada y motivada por la cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto.*

2. *En consecuencia, se solicita proporcionar copias simples en sus versiones públicas de las documentales que acrediten su dicho y para el caso, de los inciso d) y e), se solicita proporcionar copia simple en su versión pública de las documentales mediante las cuales se emitieron los dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral.” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/773/2023, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando copia de oficio número I.E.E.P.C.O/C. A /710/2023, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/773/2023:

*“...En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172923000221, recibida con fecha 25/10/2023; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción 11, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción 111, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción 11, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:*

- *Oficio número I.E.E.P.C.O/C.A/710/2023, de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santa ella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Anexos correspondientes.*

*La información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) o [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) .”

Oficio número I.E.E.P.C.O/C. A /710/2023:

En atención al oficio número IEEPCO/UTTAI/739/2023, recibido en el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, referente a la solicitud realizada por el ciudadano \*\*\*\*\* con número de folio 201172923000221, al respecto esta Coordinación Administrativa y órgano de enlace con el INE-DESPEN informa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

1. En relación a la información requerida en el inciso a) relativa a el número total de cargos y/o puestos que integran el SPEN en el IEEPCO, se informa que el número total de cargos y/o puestos que conforman el funcionariado del SPEN es de 22 (Veintidós), tal y como se desprende de los Acuerdos IEEPCO-CG-28/2017 y IEEPCO-CG-28/2017, mismos que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:  
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2017/IEEPCO-CG-28 2017.pdf>  
<https://www.ieepco.org.m/larchivos/acuerdos/2017/IEEPCO-CG-57%3A2017.pdf>

2. Por lo que respecta a la información solicitada en el inciso b), relativa al listado actual de personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, se informa que las personas que actualmente conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO son las que se adjuntan como **Anexo I**.

3. En relación a la información solicitada en el inciso c), relativa a él o los cargos y/o puestos del SPEN que a la fecha se encuentran vacantes, el motivo de la misma y la fecha a partir del cual se encuentra desocupado, se informa que actualmente son siete espacios del SPEN que no se encuentran ocupados, siendo los que se adjuntan como **Anexo II**.

4. Por lo que se refiere a la información solicitada en el inciso d), sobre si alguna de las vacantes ha sido ocupada mediante figura de encargaduría de despacho, indicando el nombre completo de la persona designada como encargada, el área de adscripción, el encargo o puesto que ocupaba anteriormente, la vigencia de la designación, la remuneración percibida en el encargo y las actividades a realizar, en ese sentido se informa:

a) En este momento se está desarrollando el procedimiento para que un funcionario del SPEN este en aptitud de poder ser designado como Encargado de Despacho de Coordinación de Educación Cívica, siendo el siguiente:

1	Leobardo Manuel Méndez	Técnico de Educación Cívica*	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
---	------------------------	------------------------------	---

\*Actualmente el cargo de Técnico de Educación Cívica está en proceso de establecerse como Separación Temporal

5. Finalmente, en atención a lo solicitado en el inciso e), relativo a que se informe, de ser el caso, la razón, fundada y motivada por la cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el SPEN del IEEPCO, se informa lo siguiente:

A) Por lo que respecta a los Cargos y/o puestos Técnicos (ahora asistencia técnica) con fundamento en los artículos 86 y 87 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y con lo dispuesto en la Base IX. Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, están en curso los procedimientos para designar a las personas aspirantes a las nuevas vacantes de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, susceptibles de ser ofrecidas mediante lista de reserva.

B) En atención a las coordinaciones, se informa que se ha iniciado el procedimiento para que un funcionario del SPEN este en aptitud de poder ser designado como Encargado de Despacho de Coordinación de Educación Cívica, por lo que hace a las otras dos, estas se encuentran en proceso de revisión para, en su caso, iniciar con los procedimientos correspondientes.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

#### ANEXO I

N°	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción
1	Genny Pérez Chávez	Coordinación de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
2	Magaly Legaria Ortega	Coordinación de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
3	Alberto Edgar Jiménez	(Asistencia) Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
4	Yessica Denis Murilo Vázquez	(Asistencia) Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
5	Laura Edith Castelán García	(Asistencia) Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
6	Pablo Benito Gómez Reyes	(Asistencia) Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes
7	Alberto Demetrio García Acevedo	(Asistencia) Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes
8	Manuel León López	Coordinación de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
9	Crystal Rojas Gómez	(Asistencia) Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
10	Leobardo Manuel Méndez*	(Asistencia) Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
11	Margarita Zenaida Moctezuma	(Asistencia) Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
12	Italy Miguel Rey	(Asistencia) Técnica de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
13	Ana Laura Díaz Martínez	(Asistencia) Técnica de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
14	Gabriela Fernanda Espinoza Blancas	Coordinación de Vinculación con el INE	Secretaría Ejecutiva
15	Ángel Fermín García López	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva

\* Ha sido propuesto para ser designado E.D. de la Coordinación de Educación Cívica 1, cuyo procedimiento de designación esta en proceso.

## ANEXO II

No.	Cargo/puesto	Adscripción	Fecha y motivo
1	(Asistencia) Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	Separación de quién la ocupaba y era ocupado por una encargaduría de despacho, misma que culminó el día 15 de abril del año en curso, se está implementando el procedimiento para cubrirse con la Lista de Reserva del concurso público 2022-2023.
2	(Asistencia) Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	El 31 de marzo de 2023, la persona que la ocupaba presentó su renuncia al IEEPCO, se está implementando el procedimiento para cubrirse con la Lista de Reserva del concurso público 2022-2023.
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes	El 16 de abril de 2023, la persona que ocupaba el cargo presentó su renuncia al IEEPCO.
4	(Asistencia) Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	El 30 de mayo de 2023, la persona que ocupaba el cargo presentó su renuncia al IEEPCO, se está implementando el procedimiento para cubrirse con la Lista de Reserva del concurso público 2022-2023.
5	(Asistencia) Técnica de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	La persona que la detentaba fue designada como E.D. de la Coordinación de Vinculación con el INE, misma que venció el 30 de abril del año en curso, y el 31 de julio de 2023 presentó su renuncia al IEEPCO.
6	Coordinación de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	16 de mayo de 2023, la persona que la ocupaba presentó separación al cargo.
7	Coordinación de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	El 31 de julio de 2023, la persona que ocupaba el cargo presentó su renuncia al IEEPCO.

Nota: Para la Coordinación de Educación Cívica 1 se está implementando el procedimiento de designación de E.D.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veintiuno de noviembre del mismo año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“ORGANO GARANTE P R E S E N T E: Por medio del presente promuevo escrito de inconformidad respecto de la respuesta efectuada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la solicitud de información pública de folio 201172923000221, en razón de lo siguiente: El sujeto obligado, al pretender dar respuesta al inciso e) de la solicitud de información omite señalar la razón, debidamente fundada y motivada respecto de su actuar, en este caso, la omisión de cubrir mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, los cargos y puestos vacantes. El sujeto obligado se limita a señalar que se encuentra en procedimiento, si señalar de manera exhaustiva los detalles de dicho procedimiento, lo cual restringe el derecho del solicitante a saber respecto de las actuaciones que realizan los entes públicos en sus respectivas esferas de competencia, haciendo nugatorio así uno de los propósitos del derecho al acceso a la información pública: la rendición de cuentas. Adicional a lo anterior, el sujeto obligado omite proporcionar al solicitante copia simple en su versión pública de las documentales mediante las cuales se emitieron los dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente, así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral; siquiera se refiere en el oficio por el cual pretende atender la solicitud, razón fundada y motivada para no entregar lo requerido. Esto resulta en una violación al citado derecho del solicitante a conocer la información que se genera y proceso en ese Instituto; pues la petición no versa en modo alguno, respecto de información sensible o que, por su naturaleza, deba ser reservada o restringida. Por lo anterior, solicito la intervención de ese ORGANO GARANTE a fin de que se enmiende el*



*entuerto cometido por el sujeto obligado y se colme conforme a derecho la solicitud de información presentada; así mismo, en este acto invoco la institución procesal de la suplencia de la queja en todo aquello que, por las deficiencias y omisiones de la presente, deba ser considerado en la litis que se fije. Agradeciendo la pronta y expedita atención.*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” (Sic)

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0996/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número, IEEPCO/UTTAI/884/2023, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando copia de oficio I.E.E.P.C.O./C.A./841/2023, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

*“...LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) y [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) ; autorizando para tales efectos a las CC. CITLALLI MOCTEZUMA REYES, ESTEFANY JUDITH CONCHA OIAZ, SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICDA. VIRIDIANA DALILA SÁNCHEZ CRUZ Y LIC. BENITO LÓPEZ MENDOZA, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:*

*Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0996/2023/SICOM, promovido por él recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , respecto a la*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.



solicitud de información con número de folio 201172923000221, de fecha veintiocho de noviembre del año en curso.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del recurso de revisión No. R.R.A.I./0996/2023/SICOM, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha veintiocho de noviembre del presente año, asignado al Mtro. José Luis Echeverría Morales y al Lic. Luther Martínez Santiago, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos le informo los siguiente:

### HECHOS

1. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **201172923000221**, promovida por el hoy recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/739/2023** a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172923000221**.

3. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/710/2023.

4. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en mención, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/773/2023.

5. Con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia el Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0996/2023/SICOM, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, promovido por el recurrente C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172923000221.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

6. Con fecha veintiocho de noviembre del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/871/2023, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0996/2023/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicitó se realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000221, para que fuese proporcionada en su totalidad, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.

7. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C.A/841/2023 y anexos: correo electrónico de fecha 20 de junio 2023, de la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio INE/OESPEN/DCPE/015/2023, de fecha 25 de julio 2023, signado electrónicamente por

la Directora de la Carrera Profesional Electoral, oficio INE/ED/DESPEN/2398/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio IEEPCO/CA/698/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, signado por la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio INE/DESPEN/OCPE/089/2023, de fecha 08 de noviembre 2023, signado electrónicamente por la Directora de la Carrera Profesional Electoral, por último, correo electrónico de fecha 28 de noviembre 2023, enviado por la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y anexos.

8. Acuerdo del Consejo General de sesión extraordinaria urgente de número IEEPCO-CG-53-2023, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CARGO O PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LISTA DE RESERVA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES" disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO CG 53 2023.pdf>.

## ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número **201172923000221**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **201172923000221**:

Información Solicitada:

IEEPCO, PRESENTE:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:

"Por medio del presente solicito se me proporcione la siguiente Información:

1. Mediante acuerdos IEEPCO-CG-28/2017, IEEPCO-CG-57/2017 e IEEPCO-CG-77/2017, se establecieron los cargos y/o puesto que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto Estatal Electoral; al respecto solicito:

- a) Se informe el número total de cargos y/o puestos que integran dicho Servicio en ese OPL.
- b) Se Informe el nombre completo de todas y cada una de las personas que a la fecha forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto.
- c) Se Informe el o los cargos y/o puestos del Servicio que a la fecha se encuentran vacantes, así como el motivo de su vacancia y la fecha a partir de la cual se encuentra desocupado dicho cargo y/o puesto del servicio.
- d) Se informe si alguna de los vacantes ha sido ocupada mediante la figura de encargaduría de despacho, indicando, el nombre completo de la persona designada como encargada, el área de adscripción, el cargo a puesto que ocupaba anteriormente, la vigencia de la designación, la remuneración percibida en el encargo y las actividades a realizar.
- e) Se informe, de ser el caso, la razón, fundada y motivada por lo cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto.

2. En consecuencia, se solicita proporcionar copias simples en sus versiones públicas de las documentales que acrediten su dicho y para el caso, de los inciso d) y e), se solicita proporcionar copia simple en su versión pública de las documentales mediante los cuales se emitieron los



dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral.

Por el cumplimiento de esta solicitud, de antemano gracias." (sic)

ATENTAMENTE

\*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### Razón de la interposición:

ORGANO GARANTE PRESENTE: Por medio del presente promuevo escrito de Inconformidad respecto de la respuesta efectuada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la solicitud de Información pública de folio 201172923000221, en razón de lo siguiente: El sujeto obligado, al pretender dar respuesta al inciso e) de la solicitud de información omite señalar la razón, debidamente fundada y motivada respecto de su actuar, en este caso, la omisión de cubrir mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, los cargos y puestos vacantes. El sujeto obligado se limita a señalar que se encuentra en procedimiento, si señalar de manera exhaustiva los detalles de dicho procedimiento, lo cual restringe el derecho del solicitante a saber respecto de las actuaciones que realizan los entes públicos en sus respectivas esferas de competencia, haciendo nugatorio así uno de los propósitos del derecho al acceso a la información pública: la rendición de cuentas. Adicional a lo anterior el sujeto obligado omite proporcionar al solicitante copia simple en su versión pública de los documentales mediante las cuales se emitieron los dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente, así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral; siquiera se refiere en el oficio por el cual pretende atender la solicitud, razón fundada y motivada para no entregar lo requerido. Esto resulta en una violación al citado derecho del solicitante a conocer la Información que se genera y procesa en ese Instituto; pues la petición no versa en modo alguno, respecto de información sensible o que, por su naturaleza, deba ser reservada o restringida. Por lo anterior, solicito la intervención de ese ORGANO GARANTE a fin de que se enmiende el entuerto cometido por el sujeto obligado y se colme conforme a derecho la solicitud de información presentada, así mismo, en este acto invoco la institución procesal de la suplencia de la queja en todo aquello que, por las deficiencias y omisiones de la presente, deba ser considerado en la litis que se fije. Agradeciendo la pronta y expedita atención \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

De acuerdo con lo manifestado en la razón de interposición del presente Recurso de Revisión, se realizan los siguientes alegatos:

### ALEGATOS

Respecto a la información solicitada, hago de su conocimiento que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/871/2023, suscrito por su servidor, requirió a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio I.E.E.P.C.O/C.A/841/2023, pronunciándose respecto a lo argumentado en el apartado de "Razón de Interposición", derivado de la solicitud inicial con número de folio 201172923000221.

En este sentido, se hace la precisión que el recurrente se manifestó respecto del punto e) de solicitud, y al no pronunciarse inconforme sobre el contenido de los incisos a) b) c) y d) se solicita téngase por consentidos y satisfecha la respuesta por este Sujeto Obligado respecto de esos puntos.

Sirva de soporte el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente clave de control:001/2020 de la Materia: Acceso a la Información Pública, Segunda Época



emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual consiste en lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el instituto."

Ahora por lo que hace a su solicitud de versiones públicas se anexan copia de las documentales mencionadas en el apartado de hechos.

Por lo que respecta al actuar de este Sujeto Obligado, siempre ha sido con irrestricto apego a la legalidad y a los principios Constitucionales que rigen en la materia.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente C. \*\*\*\*\*, ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

## DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del OFICIO/UTTAI/871/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0996/2023/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información 201172923000221.
2. Oficio I.E.E.P.C.O./C.A./841/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, mediante el cual remite la información solicitada respecto al recurso de revisión R.R.A.I./0996/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información con número de folio 201172923000221.
3. Correo electrónico de fecha 20 de junio 2023, enviado por la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Oficio INE/DESPEN/DCPE/01S/2023 signado electrónicamente por la Directora de la Carrera Profesional Electoral.
5. Oficio INE/ED/DESPEN/2398/2023 signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Oficio I.E.E.P.C.O./C. A/698/2023 signado por la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Oficio INE/DESPEN/DCPE/089/2023 signado electrónicamente por la Directora de la Carrera Profesional Electoral.
8. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre 2023, enviado por la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO y Secretaria Técnica de la Comisión Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).



9. Acuerdo del Consejo General de sesión extraordinaria urgente de número IEEPCO-CG-53-2023, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CARGO O PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LISTA DE RESERVA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES".,

disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\\_CG\\_53\\_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_53_2023.pdf).

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I./0996/2023/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información (archivos anexos) a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia." (Sic)

Oficio I.E.E.P.C.O./C.A./841/2023:

En atención al oficio número IEEPCO/UTTAI/739/2023, recibido en el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, referente al Recurso de Revisión número R.R.A.I./0996/2023/SICOM presentado ante la OGAIPO por el ciudadano [REDACTED], relativo a la solicitud de información con número de folio 201172923000221, al respecto esta Coordinación Administrativa y órgano de enlace con el INE-DESPEN informa lo siguiente:


1. En relación a la información solicitada en el inciso e), relativo a que se informe, de ser el caso, la razón, fundada y motivada por la cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el SPEN del IEEPCO, se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los Cargos y/o puestos Técnicos (ahora asistencia técnica) con fundamento en los artículos 86 y 87 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y con lo dispuesto en la Base IX. Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, se han realizado las siguientes acciones:

A) los días dos de mayo, siete de junio, siete de julio y veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los Lineamientos arriba señalados, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicó las plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, mismas que fueron consideradas para la designación de personas ganadoras, las cuales deberían ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

#### CONVOCATORIA

- B) Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Base IX de la convocatoria al Concurso Público 2022-2023, relativa a la utilización de la Lista de Reserva, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto realizó los ofrecimientos correspondientes de las plazas vacantes que estaban consideradas a ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales de este Instituto, a los cargos y/o puestos de Asistencia Técnica de Organización Electoral (dos vacantes), Asistencia Técnica de Educación Cívica y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, quienes aceptaron ocupar dichas vacantes.
- C) En ese tenor, mediante el correo institucional de la Coordinación Administrativa con fecha 20 de junio de 2023, el Órgano de Enlace con la DESPEN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos correspondientes, hizo de conocimiento a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aceptación al cargo y/o puesto del SPEN para la ocupación de la plaza vacante mediante lista de reserva de la C. Viviana Varo López (primera en la Lista de Reserva) al cargo, en ese momento, de Técnica de Organización Electoral, se adjunta como **ANEXO 1**, copia simple del oficio que se remitió en ese entonces al Presidente de la Comisión.
- D) Así, el veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/CA/305/2023, el Órgano de Enlace con la DESPEN envió a través de correo electrónico institucional la documentación sobre la aceptación de la C. Viviana Varo López (primera en la Lista de Reserva) al cargo de Técnica de Organización Electoral de una de las plazas vacantes de Técnica/Técnico de Organización Electoral, adjuntándose al presente como **ANEXO 2**, copia simple del oficio y de la carta aceptación.
- E) Por otro lado, es necesario señalar, sin que sea óbice del cumplimiento de las obligaciones de esta Coordinación Administrativa y a su vez Órgano de Enlace, es necesario señalar como antecedente que se han dado situaciones extraordinarias en esta Área Administrativa que han impactado en el desarrollo ordinario de las actividades de la misma, así, el 06 de octubre de 2023 la Consejera Presidenta del IEEPCO designó por tercera ocasión a una Encargaduría de Despacho, recayendo la misma en la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella. Como se puede apreciar con meridiana claridad, en un lapso aproximado de 4 meses esta coordinación administrativa ha tenido 2 titulares
-  y 3 encargadurías de despacho, situación que sin querer ha impactado en el desarrollo normal de las actividades de la referida Coordinación y Órgano de Enlace. **ANEXO 3**, oficio número INE/ED/DESPEN/2398/2023
- F) De igual forma, el treinta uno de octubre del año en curso, mediante oficio número IEEPCO/CA/697/2023, la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace con la DESPEN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos correspondientes, hizo de conocimiento a la Comisión de Seguimiento al SPEN las aceptaciones a los cargos y/o puestos del SPEN para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva.
- G) En sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-41/2023, aprobó la expedición de los nuevos nombramientos y oficios de adscripción derivados del cambio de denominación del puesto de "Asistencia Técnica", anteriormente denominado "Técnica/Técnico".

- H) En ese sentido, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/698/2023, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN, a través de correo electrónico institucional, la documentación sobre las aceptaciones a los cargos y/o puestos, de Asistencia Técnica de Organización Electoral, Asistencia Técnica de Educación Cívica y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana de las plazas vacantes que estaban consideradas a ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva de cada cargo o puesto, por lo que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, copia simple del oficio y de la carta aceptación.
- I) Ahora bien, debe señalarse que con fecha 10 de noviembre del año en curso se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023 referente a la rotación de las presidencias e integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ese sentido se determinó la nueva integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- J) Derivado de la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-45/2023, la Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, turnó el oficio IEEPCO/CE/CSO/30/2023 de fecha 13 de noviembre de los corrientes, en el que solicitó un informe respecto a los temas pendientes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, por lo que a través del oficio IEEPCO/C A/729/2023 de fecha 14 de noviembre del año en curso, se dio cuenta de los temas pendientes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de continuar los trabajos y darles puntual seguimiento.
- K) En ese sentido, con fecha veinticuatro de noviembre se instaló formalmente la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional, posteriormente el día veintiocho de noviembre en curso, se realizó la mesa de trabajo de la Comisión Temporal de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO en la que se hizo del conocimiento de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto, las propuestas de designación, con la finalidad de que sean aprobadas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de los Lineamientos.
- L) Por otra parte, derivado de la aceptación de los Cargos y/o Puestos por parte de las personas de las Listas de Reserva ganadoras y una vez informada la DESPEN, mediante oficios INE/DESPEN/DCPE/015/2023 y INE/DESPEN/DCPE/089/2023 la referida Dirección Ejecutiva del INE señaló que se diera continuidad a la designación de las mismas, adjuntándose como **ANEXO 5**, copia simple de los referidos oficios de la DESPEN.
- M) Así, el veintiocho de noviembre del año en curso, mediante correo institucional de la Coordinación Administrativa y Órgano de Enlace con la DESPEN,



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

INSTITUTO  
ESTATAL  
ELECTORAL  
DE OAXACA

de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos correspondientes, y una vez que la DESPEN comunicó por oficios a este órgano de enlace la continuidad de la designación, hizo de conocimiento y remitió el proyecto de acuerdo a la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se proponía al Consejo General de este Instituto las propuestas de designación, con la finalidad de que fueran aprobadas en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo antes señalado, oficio que se adjunta en copia simple como **ANEXO 6**.

- N) Finalmente, en sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó mediante el Acuerdo **IEEPCO-CG-53/2023**, la designación de las personas ganadoras del cargo o puesto de asistencia técnica de organización electoral, educación cívica y participación ciudadana a través de lista de reserva dentro de la convocatoria del concurso público 2022-2023 del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, sin embargo, dado que dicho acuerdo se encuentra en el engrose correspondiente, en este momento no se puede otorgar copia simple del mismo hasta se cumpla con el referido engrose y este debidamente publicado.
- O) Por último, debe señalarse que se han adjuntado al presente como anexos, copias simples de las documentales que sirvieron de sustento para que la DESPEN, mediante oficios INE/DESPEN/DCPE/015/2023 y INE/DESPEN/DCPE/089/2023, determinara que se diera continuidad a la designación de los puestos y/o Cargos del SPEN vía Lista de Reserva, dentro del concurso público 2022-2023, con el señalamiento de que ni el Estatuto ni los Lineamientos en comento establecen la obligatoriedad para esta coordinación administrativa la emisión de dictamen alguno, simplemente señala, en términos del artículo 87, párrafo 2 de los lineamientos los siguiente:

*"Una vez que el órgano de enlace cuente con los escritos de aceptación a los ofrecimientos para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva, los remitirá a la DESPEN para su revisión, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. La DESPEN verificará que la información esté correcta y la comunicará por oficio al órgano de enlace a efecto de que, a través de la Comisión de Seguimiento, las propuestas de designación sean presentadas al Órgano Superior de Dirección para*

*su aprobación mediante acuerdo. La DESPEN comunicará a la Comisión del Servicio las designaciones efectuadas."*

En atención a todo lo antes planteado, debe tenerse por atendida la solicitud realizada en el inciso e) de la solicitud presentada por el promovente.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

Se informa lo anterior para los efectos conducentes y sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.



Sin más por el momento, quedo de usted.



Adjuntando copia de:

- Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A/841/2023 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella;
- Oficio número IEEPCO/CA/305/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés;
- Oficio número INE/DESPEN/DCPE/015/2023 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, signado por la C. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral;
- Oficio número INE/ED/DESPEN/2398/2023 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A/698/2023, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Licda. Dalia Cristina Flores Santaella;
- Oficio número INE/DESPEN/DCPE/089/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Karla Sofía Sandoval Domínguez;
- Escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella;
- Acuerdo IEEPCO-CG-53/2023; y
- Oficio número IEEPCO/UTTAI/871/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

## **C o n s i d e r a n d o:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día catorce de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido



por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:



*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, el número total de cargos y/o puestos que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, el nombre completo de todas y cada una de las personas que a la fecha forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto, el o los cargos y/o puestos del Servicio que a la fecha se encuentran vacantes, así como el

motivo de su vacancia y la fecha a partir de la cual se encuentra desocupado dicho cargo y/o puesto del Servicio, si alguna de las vacantes ha sido ocupada mediante la figura de encargaduría de despacho, indicando, el nombre completo de la persona designada como encargada, el área de adscripción, el cargo o puesto que ocupaba anteriormente, la vigencia de la designación, la remuneración percibida en el encargo y las actividades a realizar, así como la razón, fundada y motivada por la cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto, como quedó detallado en el Resultando Promero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación Administrativa proporcionó información al respecto, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no atendió de manera completa lo requerido en el punto e) de su solicitud de información, así como las documentales mediante las cuales emitieron los dictámenes de procedencia y notificación a la “DESPEN” de lo conducente.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Coordinación Administrativa, se manifestó sobre la inconformidad planteada por la parte Recurrente, proporcionando información, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma por la respuesta otorgada en relación al punto e) y numeral 2 de la solicitud de información, sin que se observe inconformidad con el resto de la información otorgada.

De esta manera, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Conforme a lo anterior, únicamente se analizará la respuesta proporcionada a los puntos citados en párrafos anteriores.

Así, se tiene que respecto del numeral 1, inciso e) y numeral 2, la parte Recurrente requirió:

*“...e) Se informe, de ser el caso, la razón, fundada y motivada por la cual no se han ocupado la totalidad de los cargos o puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto.*

*2. En consecuencia, se solicita proporcionar copias simples en sus versiones públicas de las documentales que acrediten su dicho y para el caso, de los inciso d) y e), se solicita proporcionar copia simple en su versión pública de las documentales mediante las cuales se emitieron los dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral.”*

Ante lo cual, el sujeto obligado informó:

*A) Por lo que respecta a los Cargos y/o puestos Técnicos (ahora asistencia técnica) con fundamento en los artículos 86 y 87 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y con lo dispuesto en la Base IX. Utilización de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, están en curso los procedimientos para designar a las personas aspirantes a las nuevas vacantes de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, generadas con posterioridad a la declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, susceptibles de ser ofrecidas mediante lista de reserva.*

*B) En atención a las coordinaciones, se informa que se ha iniciado el procedimiento para que un funcionario del SPEN este en aptitud de poder ser designado como Encargado de Despacho de Coordinación de Educación Cívica, por lo que hace a las otras dos, estas se encuentran en proceso de revisión para, en su caso, iniciar con los procedimientos correspondientes.*



Ahora bien, derivado de la respuesta, la parte Recurrente se inconformó manifestando:

*“...El sujeto obligado, al pretender dar respuesta al inciso e) de la solicitud de información omite señalar la razón, debidamente fundada y motivada respecto de su actuar, en este caso, la omisión de cubrir mediante los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, los cargos y puestos vacantes. El sujeto obligado se limita a señalar que se encuentra en procedimiento, si señalar de manera exhaustiva los detalles de dicho procedimiento, lo cual restringe el derecho del solicitante a saber respecto de las actuaciones que realizan los entes públicos en sus respectivas esferas de competencia, haciendo nugatorio así uno de los propósitos del derecho al acceso a la información pública: la rendición de cuentas. Adicional a lo anterior, el sujeto obligado omite proporcionar al solicitante copia simple en su versión pública de las documentales mediante las cuales se emitieron los dictámenes de procedencia y la notificación a la DESPEN de lo conducente, así como de las comunicaciones que al respecto se hayan hecho a la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio de ese Instituto Estatal Electoral; siquiera se refiere en el oficio por el cual pretende atender la solicitud, razón fundada y motivada para no entregar lo requerido.*”

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Coordinación Administrativa, informó diversas situaciones en relación a la ocupación de las plazas vacantes de los cargos que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales de ese Instituto, como se observa a continuación a manera de ejemplo:



- B) Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Base IX de la convocatoria al Concurso Público 2022-2023, relativa a la utilización de la Lista de Reserva, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto realizó los ofrecimientos correspondientes de las plazas vacantes que estaban consideradas a ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales de este Instituto, a los cargos y/o puestos de Asistencia Técnica de Organización Electoral (dos vacantes), Asistencia Técnica de Educación Cívica y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana, quienes aceptaron ocupar dichas vacantes.
- C) En ese tenor, mediante el correo institucional de la Coordinación Administrativa con fecha 20 de junio de 2023, el Órgano de Enlace con la DESPEN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos correspondientes, hizo de conocimiento a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aceptación al cargo y/o puesto del SPEN para la ocupación de la plaza vacante mediante lista de reserva de la C. Viviana Varo López (primera en la Lista de Reserva) al cargo, en ese momento, de Técnica de Organización Electoral, se adjunta como **ANEXO 1**, copia simple del oficio que se remitió en ese entonces al Presidente de la Comisión.



D) Así, el veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/CA/305/2023, el Órgano de Enlace con la DESPEN envió a través de correo electrónico institucional la documentación sobre la aceptación de la C. Viviana Varo López (primera en la Lista de Reserva) al cargo de Técnica de Organización Electoral de una de las plazas vacantes de Técnica/Técnico de Organización Electoral, adjuntándose al presente como **ANEXO 2**, copia simple del oficio y de la carta aceptación.

E) Por otro lado, es necesario señalar, sin que sea óbice del cumplimiento de las obligaciones de esta Coordinación Administrativa y a su vez Órgano de Enlace, es necesario señalar como antecedente que se han dado situaciones extraordinarias en esta Área Administrativa que han impactado en el desarrollo ordinario de las actividades de la misma, así, el 06 de octubre de 2023 la Consejera Presidenta del IEEPCO designó por tercera ocasión a una Encargaduría de Despacho, recayendo la misma en la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella. Como se puede apreciar con meridiana claridad, en un lapso aproximado de 4 meses esta coordinación administrativa ha tenido 2 titulares

#### EL EJECUTOR

y 3 encargadurías de despacho, situación que sin querer ha impactado en el desarrollo normal de las actividades de la referida Coordinación y Órgano de Enlace. **ANEXO 3**, oficio número INE/ED/DESPEN/2398/2023

F) De igual forma, el treinta uno de octubre del año en curso, mediante oficio número IEEPCO/CA/697/2023, la Coordinación Administrativa como Órgano de Enlace con la DESPEN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 de los Lineamientos correspondientes, hizo de conocimiento a la Comisión de Seguimiento al SPEN las aceptaciones a los cargos y/o puestos del SPEN para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva.

G) En sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-41/2023, aprobó la expedición de los nuevos nombramientos y oficios de adscripción derivados del cambio de denominación del puesto de "Asistencia Técnica", anteriormente denominado "Técnica/Técnico".

H) En ese sentido, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/698/2023, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN, a través de correo electrónico institucional, la documentación sobre las aceptaciones a los cargos y/o puestos, de Asistencia Técnica de Organización Electoral, Asistencia Técnica de Educación Cívica y Asistencia Técnica de Participación Ciudadana de las plazas vacantes que estaban consideradas a ser ocupadas por personas de la Lista de Reserva de cada cargo o puesto, por lo que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, copia simple del oficio y de las carta aceptación.

I) Ahora bien, debe señalarse que con fecha 10 de noviembre del año en curso se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023 referente a la rotación de las presidencias e integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ese sentido se determinó la nueva integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.



Agregando para ello, copia de diversos oficios de comunicación suscritos por la Directora de Carrera Profesional Electoral, así como de la Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, así como copia del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CARGO O PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LISTA DE RESERVA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”*.

De esta manera, se tiene que en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó información relacionada con lo requerido por la parte Recurrente, señalando de manera exhaustiva los detalles del procedimiento referido en su respuesta, anexando además documentales relacionadas con su dicho, motivo del medio de impugnación, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./0996/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**





Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0996/2023/SICOM.